LEY DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1872

CONTRIBUYENTES. - Quedan eximidos del tributo los que sepan leer y escribir.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º. Los indíjenas contribuyentes sin tierras ó los que pagan tributo por capitacion, quedarán escentos del pago de esta contribucion tan luego como sepan leer, escribir y la Doctrina Cristiana.

Artículo 2º. El Ejecutivo reglamentará la prueba de idoneidad requerida por el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. – Sala de sesiones. La Paz, noviembre 13 de 1872.

Tomás Frias, PRESIDENTE.- Macedonio D. Medina, D. SECRETARIO.- Belisario Vidal, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno. – La Paz, noviembre 15 de 1872.

Ejecútese. – **AGUSTIN MORALES**. – Refrendado el MINISTRO DE HACIENDA É INDUSTRIA, *Pedro Garcia*.